

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12071 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se otorga a «Telepublicaciones, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranjuez (Madrid).*

Don Joaquín Bordiú Ximénez de Embún, en nombre y representación de «Telepublicaciones, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Telepublicaciones, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Aranjuez (Madrid).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Otorgar a «Telepublicaciones, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Aranjuez (Madrid), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 03° 35' 10" W, 40° 01' 16" N.

Emplazamiento: Finca «El Mirador».

Cota: 620 metros.

Clase de emisión: 256 KF8EHF.

Frecuencia: 89,3 MHz.

Potencia radiada aparente: 154 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 19 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 104 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P.D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

12072 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se otorga a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Haro (La Rioja).*

Don Luis Angel de la Viuda Pereda, en nombre y representación de «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Haro (La Rioja).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones

y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Otorgar a «Promotora de Televisión y Radio, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Haro (La Rioja), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 02° 50' 42", 42° 34' 25".

Emplazamiento: Santa Lucía.

Cota: 526 metros.

Clase de emisión: 256 KF8EHF.

Frecuencia: 100,7 MHz.

Potencia radiada aparente: 150 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 19 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 93 metros.

Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P.D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

12073 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se acuerda la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Tous.*

Vista la solicitud de autorización para revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Tous, formulada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que el Ayuntamiento de Tous, en 5 de agosto de 1985, adoptó el acuerdo de solicitar de la Dirección General de Urbanismo asistencia técnica y financiera para la redacción de un Plan Parcial Residencial, e iniciadas conversaciones entre el Ayuntamiento y el Gabinete Técnico de la Dirección General de Urbanismo, a la vista de los objetivos que perseguía la Corporación municipal y la situación del planeamiento vigente, se llegó a la conclusión de la ineficacia del citado Plan Parcial para resolver los problemas planteados, considerando conveniente un análisis en profundidad del planeamiento vigente dadas las carencias detectadas en principio;

Resultando que el correspondiente informe, elaborado por el equipo técnico municipal, acompañado de oficio de la Alcaldía se remite en los términos ya señalados anteriormente;

Resultando que el actual casco urbano de Tous corresponde a una actuación integral del IRYDA como consecuencia de la construcción de la presa de Tous;

Considerando que las características edificatorias y urbanísticas de esta clase de actuaciones, sobradamente conocidas, hay que destacar:

1.º Homogeneidad tipológica y morfológica.

2.º Consolidación casi total del casco urbano.

3.º Ausencia de previsiones para el ulterior desarrollo de la población y actividades;

Considerando que las normas subsidiarias de planeamiento de Tous, aprobadas definitivamente en fecha de 30 de junio de 1981, no contienen previsiones sobre su revisión y presentan, entre otras, las siguientes deficiencias:

1. Carece de Memoria informativa y justificativa de la ordenación que permita conocer las causas y la justificación de sus determinaciones, documento de especial importancia en este tipo de municipios.

2. El documento de Ordenanzas es notoriamente incompleto en cada uno de sus apartados, tanto en relación con la normativa de carácter general administrativa y urbanística como en las Ordenanzas reguladoras de la actuación en cada clase de suelo.

3. La clasificación del suelo no responde a las necesidades reales del municipio. Al estar el suelo urbano circunscrito estrictamente al casco urbano consolidado, el suelo urbanizable adquiere especial relevancia y las normas prevén dos sectores de suelo urbanizable a desarrollar mediante un plan parcial cada uno de ellos, con una superficie superior a los 80.000 metros cuadrados, que excede claramente de las necesidades de la población y de su capacidad para afrontar tales actuaciones. Hay que hacer constar que la Corporación municipal concreta sus objetivos entre 20 y 30 viviendas unifamiliares adosadas de Protección Oficial, actuación que se considera suficiente ante el nivel actual de demanda.

4. No existe un suelo industrial apto para acoger las demandas de almacenes agrícolas y naves para tratamiento de este tipo de productos que de forma periódica se producen en este municipio.

5. El suelo no urbanizable se encuentra protegido en su práctica totalidad sin justificación aparente.

6. La ausencia de Ordenanzas reguladoras de las obras de reforma del casco consolidado está empezando a provocar actuaciones anárquicas tendentes a la necesaria adaptación de las viviendas a mejores condiciones de habitabilidad.

7. Ciertas actuaciones incontroladas en el casco urbano deben ser resueltas, y equipamientos como Biblioteca, Centro docente y Mercado, pese a disponer de subvención no pueden llevarse a la práctica con la ordenación actual.

8. La previsible reconstrucción de la presa de Tous puede provocar, en un futuro próximo, demandas de vivienda y dotaciones no atendibles en la actualidad;

Considerando que los artículos 47.2 de la Ley del Suelo y 157.2 del Reglamento de Planeamiento prevén la posibilidad de que el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de la atribución de las competencias que en dicha Ley se asignan al Ministerio de la Vivienda, pueda ordenar a los Ayuntamientos la revisión de los planes o acordarla a instancia de los mismos o de las Entidades Urbanísticas Especiales o de los Departamentos Ministeriales interesados cuando las circunstancias lo exigieren;

Considerando que concurren en este caso circunstancias excepcionales que aconsejan la revisión del planeamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 47.2 de la Ley del Suelo y 157.2 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que es competencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes acordar la revisión de los planes, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos afectados, de conformidad con lo previsto en los artículos 47.2 de la Ley del Suelo, 157.2 del Reglamento de Planeamiento y artículo 3.º del Decreto 299/1979, de 26 de enero;

Vistos la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Vengo a resolver:

Acordar la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Tous.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente, previo al contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 17 de septiembre de 1986.-El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

12074 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1986, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprobó definitivamente la Modificación del Plan General de Valencia y su comarca, en el término municipal de Godella.

El honorable señor Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha de 24 de septiembre de 1986, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el proyecto de Modificación del Plan General de Valencia y su comarca, en el término municipal de Godella, consistente en el cambio de zonificación de unos terrenos de edificación abierta de alta densidad a industrial;

Resultando que el Ayuntamiento de Godella ha tramitado el proyecto de referencia, que afecta los terrenos comprendidos entre el término municipal de Rocafort y el Barranco de los Frailes, por el norte; el límite del suelo urbano de Godella, por el sur; la carretera de Rocafort desde Godella, por el este, y el Camino Viejo de Bétera y la carretera comarcal de Burjasot a Torres Torres, por el oeste, con una superficie total de 10.300 metros cuadrados, otorgándole la aprobación inicial en su sesión plenaria de 30 de septiembre de 1985, y tras el período de información pública por el plazo de un mes, durante el que no fueron presentados alegaciones, la aprobación provisional el 19 de diciembre de 1985;

Resultando que la Corporación Administrativa Gran Valencia ha emitido informe favorable el 8 de mayo de 1986, haciendo la mención expresa de que esta modificación no da lugar a la supresión del enlace viario entre la carretera C-234 y la VP 6044

Resultando que la Dirección General de Obras Públicas ha emitido informe el 2 de junio de 1986, poniendo de manifiesto la necesidad de mantener el vial previsto de comunicación de la futura carretera variante de Rocafort-Massarrochos-Montcada con la carretera Paterna-Godella;

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 28 de julio de 1986, ha emitido igualmente informe en el sentido de estimar correcta la tramitación del expediente, pero considera excesivamente escueta e insuficiente su documentación, por las razones que en el acuerdo se recogen, así como estimar que existe una contradicción entre los objetivos señalados en el proyecto, de crear una zona de industria blanda, y lo establecido en la normativa del proyecto, que responde al tipo de industria normal, la cual se estima inadecuada para la zona; finalmente se pone de manifiesto la necesidad de que emita informe previo al Servicio de Carreteras, por afectar la modificación a un tramo viario previsto en el Plan General de Valencia y su comarca;

Resultando que este Conseller, por Resolución de 10 de julio de 1986, acordó suspender la aprobación definitiva de la modificación presentada en tanto no se presentara una nueva cartografía de propuesta de comunicación de la carretera Paterna-Godella con la carretera Massarrochos-Montcada, de acuerdo con las previsiones de la Dirección General de Obras Públicas de esta Conselleria;

Resultando que en cumplimiento de los acuerdos mencionados, el Ayuntamiento de Godella, por acuerdos plenarios de fechas 30 de junio y 4 de septiembre de 1986, aprobó una cartografía complementaria a la del proyecto original y puntualizó las observaciones formuladas;

Considerando que en la tramitación del Proyecto se han observado las formalidades exigidas por los artículos 40 y 41, en relación con el 49, de la Ley del Suelo;

Considerando que la finalidad de la modificación, la creación de una zona industrial destinada a recibir industria «blanda» (talleres, almacenes, artesanía), posibilitando así su salida del casco urbano donde actualmente se encuentra ubicada, se estima conveniente y coincide con la propuesta de ordenación contenida en el documento de Revisión del Plan General actualmente en redacción, señalando el Ayuntamiento que la tipología propuesta de «industria normal» es la que más se ajusta a los objetivos perseguidos por el proyecto, de entre las previstas en el Plan General, lo cual no impide que el Plan Parcial que desarrolle el sector limite el tipo de industrias admisibles a las que tengan el carácter de «blandas», comprometiéndose a ello el Ayuntamiento;

Considerando que de la cartografía complementaria presentada por el Ayuntamiento se desprende que el proyecto no supone la eliminación del vial de comunicación entre la carretera Paterna-Godella y la futura carretera variante Rocafort-Massarrochos-Montcada, que se mantiene de acuerdo con las previsiones del Plan General de Valencia y su comarca;

Vistos los preceptos mencionados, la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de pertinente aplicación,

Vengo a resolver:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Valencia y su comarca en el término municipal de Godella, consistente en el cambio de zonificación de unos terrenos de edificación abierta de alta densidad a industrial.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de